



**Nombre del profesor: Reynaldo Francisco Manuel Gallegos**

**Nombre del alumno: Blanca Nabora Gomez Velasco**

**Maestría: contabilidad financiera**

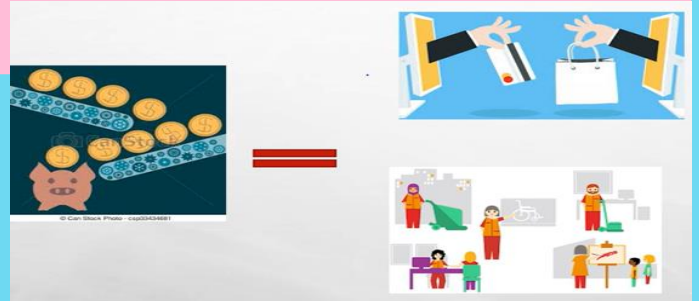
**Materia: Régimen Fiscal para personas morales**

**Nombre del trabajo: Súper nota**

**Grado: sexto cuatrimestre**

# Ingresos acumulables

son todos aquellos ingresos que se obtengan por prestación de servicios o ventas de productos los cuales lo podemos encontrar en el artículo 16 ,17y 18 de la ley del ISR



Ingresos acumulables artículos 16 las personas morales residentes en el país incluida la asociación en participación acumularán la totalidad de ingresos en efectivo en bienes en servicios en crédito o de cualquier otro tipo de que obtengan en el ejercicio

conceptos que no se consideran ingresos no se consideran ingresos los que obtengan el contribuyente por aumento de capital por pago de la pérdida por sus accionistas por Materias primas obtenidas por la colocación de acciones que emitan la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital



Tampoco se consideran ingresos acumulables los ingresos por apoyos económicos o monetarios que reciban los contribuyentes a través de los programas previstos en los presupuestos de egresos de la federación o de las entidades federativas siempre que los programas cuenten con un padrón de beneficiarios





personas morales residentes del extranjero con establecimiento permanente en el país las personas morales residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país acumularán la totalidad

**ARTICULO 17**



Se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de: I. Enajenación de bienes o prestación de servicios

**Opción en caso de arrendamiento financiero**



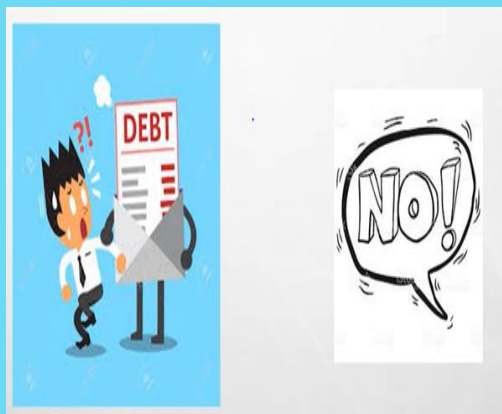
**Cómo se ejerce la opción y cómo opera el cambio de la misma**



deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio



La opción podrá cambiarse sin requisitos una sola vez





Beneficio por mejoras que pasan a poder del propietario



La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito

Ingresos determinados por autoridades fiscales

18



La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.



Los pagos que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable



La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente

Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con comprobantes fiscales .



Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.





# PAGOS PROVISIONALES



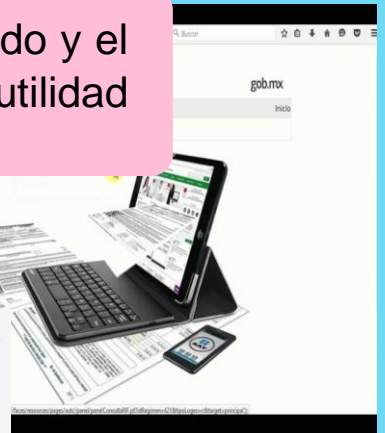
Artículo 14 de la LISR, las personas morales efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago.



El primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio



Los ingresos nominales a que se refiere este artículo serán los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.



**ARTICULO 27 LISR. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos: Gastos estrictamente indispensables y donativos**

